



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXV

Palacio Legislativo de San Lázaro, domingo 17 de abril de 2022

Número 6003-RA-1

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o., 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, y de acceso a la energía eléctrica, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo RA-1

**Domingo 17 de abril**



1

Ciudad de México, 17 de abril de 2022


**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Susana Prieto Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al **ARTÍCULO 25 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 25. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.</p> <p>...</p> <p>El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.</p> <p>...</p> <p>El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable <b>promover, respetar y garantizar</b> la seguridad nacional y <b>los derechos humanos a fin de lograr una</b> vida digna.</p>

...	...
...	...
...	...

**SUSCRIBE**  
**Lic. Susana Prieto Terrazas**  
**Diputada Federal**



Ciudad de México, 17 de abril de 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

  
 PRESIDENCIA DE LA  
 MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 17 ABR 2022  
 RECIBIDO  
 SALÓN DE SESIONES

La que suscribe, Diputada Susana Prieto Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al **ARTÍCULO 4º DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA,** para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona <b>tiene derecho al acceso</b> y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones <b>para el suministro</b> y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



...	...
...	...
...	...

**SUSCRIBE**

**Lic. Susana Prieto Terrazas  
Diputada Federal**

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Susana Prieto Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva **AL ARTÍCULO 27° DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA,** para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Texto propuesto
Artículo 27. ... ... ... ... ... En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la	Artículo 27. ... ... ... ... ... En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la

ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el

ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de **tener un equilibrio ecológico** y reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el

Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta

llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...  
...  
...

propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta

llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...  
...  
...

**SUSCRIBE**  
**Lic. Susana Prieto Terrazas**  
**Diputada Federal**



4

Ciudad de México, 17 de abril de 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

  
PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
17 ABR 2022  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

La que suscribe, Diputada **Susana Prieto Terrazas**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva **AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Texto propuesto
<p><b>Tercero.</b> Conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 28 constitucionales de este Decreto, se constituye al Estado en el responsable del Sistema Eléctrico Nacional a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que el mismo día de la entrada en vigor del presente Decreto, se instala dicho Sistema en los términos siguientes:</p> <p>I. La CFE se convierte en organismo del Estado responsable del área estratégica de la electricidad, de su planeación y control. Adoptará las medidas que sean necesarias para la instrumentación de lo dispuesto en el presente Decreto.</p> <p>II. La CFE se integra como un solo organismo del Estado en forma vertical y horizontal, por lo que se suprime la separación legal de sus empresas subsidiarias y filiales. Subsistirán la Subsidiaria CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos y las filiales CFenergía,</p>	<p><b>Tercero.</b> Conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 28 constitucionales de este Decreto, se constituye al Estado en el responsable del Sistema Eléctrico Nacional a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que el mismo día de la entrada en vigor del presente Decreto, se instala dicho Sistema en los términos siguientes:</p> <p>I. La CFE se convierte en <b>el único</b> organismo del Estado responsable del área estratégica de la electricidad, de su <b>sistema</b>, planeación y control. Adoptará las medidas que sean necesarias para la instrumentación <b>requerida</b> de lo dispuesto en el presente Decreto.</p> <p>II. La CFE se integra como un solo organismo del Estado en forma vertical y horizontal, por lo que se suprime la separación legal de sus empresas subsidiarias y filiales. Subsistirán la Subsidiaria CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos y las filiales CFenergía,</p>



CFE International y CFE Capital, y podrá crear las que considere convenientes.

III. al XI. ...

XII. Se cancelan los Certificados de Energías Limpias. El Ejecutivo Federal instrumentará mecanismos que contribuyan a la eficiencia energética, la reducción de las emisiones y el incremento de la utilización de energías limpias, en los procesos de generación y consumo de energía eléctrica.

CFE International y CFE Capital, y podrá crear las que considere convenientes, **en beneficio de los usuarios finales.**

III. al XI. ...

XII. Se cancelan los Certificados de Energías Limpias. El Ejecutivo Federal, **a través de la CFE** instrumentará mecanismos que contribuyan a la eficiencia energética, **confiabilidad en el abastecimiento**, la reducción de las emisiones y el incremento **progresivo** de la utilización de energías limpias, en los procesos de generación, **distribución** y consumo de energía eléctrica.

**SUSCRIBE**

**Lic. Susana Prieto Terrazas**  
**Diputada Federal**

Ciudad de México, 17 de abril de 2022



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA



17 ABR 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Susana Prieto Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva **AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Texto propuesto
<p><b>Tercero.</b> Conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 28 constitucionales de este Decreto, se constituye al Estado en el responsable del Sistema Eléctrico Nacional a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que el mismo día de la entrada en vigor del presente Decreto, se instala dicho Sistema en los términos siguientes:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Derivado de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 28 de la Constitución, la CFE desarrollará el despacho económico de unidades de generación eléctrica, considerando la participación:</p> <p>a) De generadores, de las centrales eléctricas de la CFE en por lo menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica requerida por el país; y,</p> <p>b) De las centrales eléctricas del sector privado hasta el cuarenta y seis por ciento</p>	<p><b>Tercero.</b> Conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 28 constitucionales de este Decreto, se constituye al Estado en el responsable del Sistema Eléctrico Nacional a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que el mismo día de la entrada en vigor del presente Decreto, se instala dicho Sistema en los términos siguientes:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Derivado de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 28 de la Constitución, la CFE desarrollará el despacho económico de unidades de generación eléctrica, considerando la participación:</p> <p>a) De generadores, de las centrales eléctricas de la CFE en por lo menos el cincuenta y <b>seis</b> por ciento de la energía eléctrica requerida por el país; y,</p> <p>b) De las centrales eléctricas del sector privado hasta el cuarenta y <b>cuatro</b> por</p>

de la energía requerida por el país, garantizando los costos más bajos para el servicio público y considerando los costos totales de producción.

VII. al XII. ...

ciento de la energía requerida por el país, garantizando los costos más bajos para el servicio público y considerando los costos totales de producción.

VII. al XII. ...

**SUSCRIBE**

**Lic. Susana Prieto Terrazas**  
**Diputada Federal**



Ciudad de México, 17 de abril de 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E**

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
17 ABR 2022  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

La que suscribe, Diputada Susana Prieto Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva **AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Texto propuesto
<b>Cuarto.</b> La participación en la generación eléctrica del sector privado, se sujetará a la planeación y control a cargo de la CFE y a la regulación para la continuidad y confiabilidad de la electricidad; lo anterior para efectos de garantizar en todo momento la continuidad de la generación para la prestación del servicio público de electricidad.	<b>Cuarto.</b> La participación en la generación eléctrica del sector privado, se sujetará a la planeación, <b>suministro</b> y control a cargo de la CFE y a la regulación para la continuidad y confiabilidad de la electricidad; lo anterior para efectos de garantizar en todo momento la continuidad de la generación para la prestación del servicio público de electricidad <b>suficiente y asequible</b> .

**SUSCRIBE**

**Lic. Susana Prieto Terrazas  
Diputada Federal**



7

Ciudad de México, 17 de abril de 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E**

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
17 ABR 2022  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

La que suscribe, Diputada Susana Prieto Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva **AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA,** para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Texto propuesto
<b>Quinto.</b> Para la Transición Energética soberana se establece: política industrial para la electricidad, desde la transformación de recursos naturales, hasta la manufactura de equipos para usos finales; ciencia y tecnología nacional; propiedad intelectual del Estado, de tecnologías, sistemas y equipos; manufactura por entidades públicas de componentes y equipos considerados críticos; financiamiento de la banca de desarrollo y mercado nacional para crear empresas públicas, sociales y privadas de capital nacional.	<b>Quinto.</b> Para la Transición Energética soberana se establece: <b>mecanismos sólidos y confiables en la estructura de una</b> política industrial para la electricidad, desde la transformación de recursos naturales, hasta la manufactura de equipos para usos finales; ciencia y tecnología nacional; propiedad intelectual del Estado, de tecnologías, sistemas y equipos; manufactura por entidades públicas de componentes y equipos considerados críticos; financiamiento de la banca de desarrollo y mercado nacional para crear empresas públicas, sociales y privadas de capital nacional.

**SUSCRIBE**

**Lic. Susana Prieto Terrazas  
Diputada Federal**



8

Ciudad de México, 17 de abril de 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
 P R E S E N T E**

PRESIDENCIA DE LA  
 MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA

17 ABR 2022

RECIBIDO  
 SALÓN DE SESIONES

La que suscribe, Diputada Susana Prieto Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva **AL ARTÍCULO 27 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA,** para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Texto propuesto
<p><b>Artículo 27. ...</b>            ...            ...            ...            ...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha</p>	<p><b>Artículo 27. ...</b>            ...            ...            ...            ...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha</p>

de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los

de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, **con el fin de proteger el medio ambiente y la salud de las personas, reduciendo** ~~reducir~~ la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los

organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...  
...  
...

organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...  
...  
...

**SUSCRIBE**

**Lic. Susana Prieto Terrazas**  
**Diputada Federal**

9

Ciudad de México, 17 de abril de 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E**

  
PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
17 ABR 2022  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

La que suscribe, Diputada Susana Prieto Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva **AL ARTÍCULO SEPTIMO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Texto propuesto
<p><b>Septimo.</b> Se reconocen los contratos de generación distribuida existentes y se mantienen las condiciones vigentes para nuevos contratos hasta 0.5 megawatt.</p> <p>Los ayuntamientos y organizaciones del sector social sin fines de lucro podrán celebrar contratos para el autoconsumo con la generación distribuida, hasta por 1.0 megawatt cumpliendo los requisitos que establezca la CFE.</p> <p>Lo anterior, considerando las necesidades de control y planeación del Sistema Eléctrico Nacional.</p>	<p><b>Septimo.</b> Se reconocen los contratos de generación distribuida existentes y se mantienen las condiciones vigentes para nuevos contratos hasta 0.5 megawatt.</p> <p>Los ayuntamientos y organizaciones del sector social sin fines de lucro podrán celebrar contratos para el autoconsumo con la generación distribuida, hasta por 1.0 megawatt cumpliendo los requisitos que establezca la CFE.</p> <p>Lo anterior, considerando las necesidades de <b>suministro</b>, control y planeación del Sistema Eléctrico Nacional.</p>

**SUSCRIBE**

**Lic. Susana Prieto Terrazas  
Diputada Federal**



10

Ciudad de México, 17 de abril de 2022

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

17 ABR 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Susana Prieto Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva **AL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Texto propuesto
<b>Décimo.</b> A la entrada en vigor de este Decreto, la CFE procederá a establecer un esquema tarifario del servicio público que permita reducir las tarifas de alumbrado público, de bombeo de agua potable, saneamiento y doméstico; asimismo, revisará las que correspondan a las instituciones de salud y educación pública, con el objeto de que su suministro se preste en condiciones asequibles.	<b>Décimo.</b> A la entrada en vigor de este Decreto, la CFE procederá a establecer un esquema tarifario del servicio público que permita reducir las tarifas de alumbrado público, de bombeo de agua potable, saneamiento y doméstico; asimismo, revisará las que correspondan a las instituciones de salud y educación pública, con el objeto de <b>garantizar</b> que su suministro se preste en condiciones <b>confiables, justas, adecuadas, suficientes y asequibles.</b>

SUSCRIBE

Lic. Susana Prieto Terrazas  
Diputada Federal



11

Ciudad de México, 17 de abril de 2022

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
17 ABR 2022  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Susana Prieto Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva **PARA ADICIONAR UN ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Texto propuesto
SIN CORRELATIVO.	<b>Décimo Primero.</b> A la entrada en vigor de este Decreto, la CFE procederá a establecer un esquema tarifario del servicio público que permita reducir las tarifas de consumo doméstico, atendiendo las condiciones climáticas de aquellas zonas de la República en las que los usuarios tienen que utilizar ventiladores eléctricos o equipo de aire acondicionado.

SUSCRIBE

Lic. Susana Prieto Terrazas  
Diputada Federal

12

Ciudad de México, 17 de abril de 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 17 ABR 2022  
 RECIBIDO  
 SALÓN DE SESIONES

La que suscribe, Diputada Susana Prieto Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva **AL ARTÍCULO 28 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA,** para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Texto propuesto
<p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la</p>	<p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos; litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear; electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la</p>

soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.

...

La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta.

La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.

...

La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación, **suministro** y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta.

La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y **seis** por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y **cuatro** por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de **distribución y** abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que **atendiendo a las disposiciones normativas en la materia** podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...





Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de abril de 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
17 ABR 2022  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIÓN

**Ismael Brito Mazariegos**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva a la **exposición de motivos, en el apartado F) Consideraciones, Tercera, Numeral 4, página 202 penúltimo párrafo** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Energía, que presentan las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, para quedar como sigue:

**Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Texto actual del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Proyecto de modificación.
<p>Al respecto, es importante retomar algunas de las principales conclusiones que se pueden reputar coincidentes entre los partícipes del primer Foro de parlamento abierto de la reforma eléctrica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cualquier modelo aplicable a la industria eléctrica debe: (i) propiciar el acceso de todos a electricidad barata, (ii) reducir los gases de efecto invernadero, (iii) lograr un suministro</li> </ul>	<p>Al respecto, es importante retomar algunas de las principales conclusiones que se pueden reputar coincidentes entre los partícipes del primer Foro de parlamento abierto de la reforma eléctrica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cualquier modelo aplicable a la industria eléctrica debe: (i) propiciar el acceso de todos a electricidad barata, (ii) reducir los gases de efecto invernadero, (iii) lograr un suministro eléctrico confiable, (iv) impulsar el</li> </ul>





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

eléctrico confiable, (iv) impulsar el desarrollo económico y tecnológico

desarrollo económico y tecnológico, (v) **garantizar el acceso eléctrica como un derecho humano.**

**Atentamente**

**Diputado Israel Brito Mazariegos**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de abril de 2022.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXV LEGISLATURA**

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
17 ABR 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

**Ismael Brito Mazariegos**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al **párrafo séptimo del artículo 4°** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Energía, que presentan las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, para quedar como sigue:

**Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Texto actual del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Proyecto de modificación.
<p><b>Artículo 4°. ...</b> ... ... ... ... ... ... Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y</p>	<p><b>Artículo 4°. ...</b> ... ... ... ... ... ... Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente, <b>permanente</b> y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

modalidades para el acceso a la energía eléctrica.	bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**Atentamente**

**Diputado Ismael Brito Mazariegos**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de abril de 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
17 ABR 2022  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

**Ismael Brito Mazariegos**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al **párrafo sexto del artículo 27** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Energía, que presentan las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, para quedar como sigue:

**Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Texto actual del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Proyecto de modificación.
Artículo 27. ... ... ... ...	Artículo 27. ... ... ... ...





...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio, **tierras raras** y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...

energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...

...

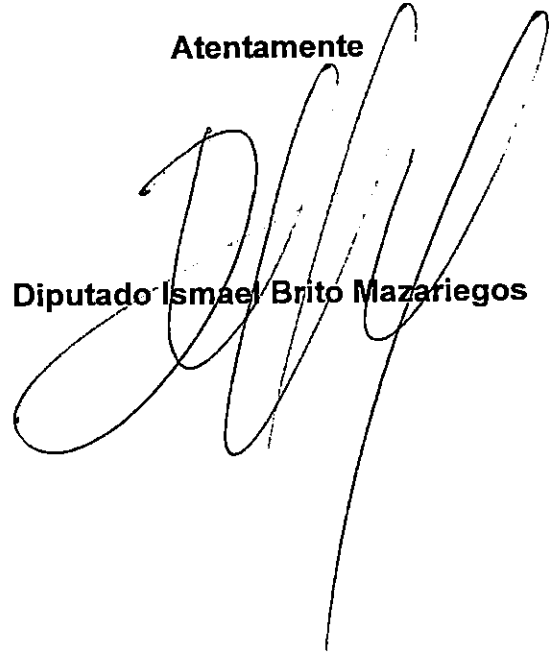
...



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

...	...
...	...

**Atentamente**



**Diputado Ismael Brito Mazariegos**

Ciudad de México, 17 de abril del 2022.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H.**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que reforma los artículos 4º y décimo transitorio del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el <b>derecho humano al</b> acceso a la energía eléctrica.</p>



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
...	...
<b>TRANSITORIOS</b>	
<p><b>Décimo.</b> A la entrada en vigor de este Decreto, la CFE procederá a establecer un esquema tarifario del servicio público que permita reducir las tarifas de alumbrado público, de bombeo de agua potable, saneamiento y doméstico; asimismo, revisará las que correspondan a las instituciones de salud y educación pública, con el objeto de que su suministro se preste en condiciones asequibles.</p>	<p><b>Décimo.</b> A la entrada en vigor de este Decreto, la CFE procederá a establecer un esquema tarifario del servicio público que permita reducir las tarifas de alumbrado público, de bombeo de agua potable, saneamiento doméstico; asimismo, <del>revisará las que correspondan</del> <b>el esquema tarifario de reducción a las tarifas de alumbrado público será aplicable</b> a las instituciones de salud y educación pública, <del>con el objeto de que su suministro se preste en condiciones asequibles.</del></p>

**SUSCRIBE**

**DIP. FED. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO  
INTEGRANTE COMISIÓN DE ENERGÍA**

MORENA

17



SECRETARÍA TÉCNICA

17 ABR 2022

Daniel Murguía Lardizábal  
DIPUTADO FEDERAL

Ciudad de México, 17 de abril de 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el Artículo 27 del DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales	En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales



Dice	Debe decir
<p>y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.</p>	<p>y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán <b>autorizaciones, permisos o</b> concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.</p>
<p>El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.</p>	<p>El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.</p>
<p>Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son</p>	<p>Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Daniel Murguía Lardizábal  
DIPUTADO FEDERAL

Dice	Debe decir
propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.	propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.
...	...
...	...
...	...

**SUSCRIBE**



17 ABR 2022

MARTINA

18

Daniel Murguía Lardizábal  
DIPUTADO FEDERAL

Ciudad de México, 17 de abril de 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el Artículo 28 del DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.</p>	<p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar <b>autorizaciones</b>, concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.</p>



Dice	Debe decir
...	...
<p>La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta.</p>	<p>La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta.</p>
<p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.</p>	<p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cinco por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y cinco por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Daniel Murguía Lardizábal  
DIPUTADO FEDERAL

Dice	Debe decir
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

SUSCRIBE

17 ABR 2022

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril de 2022  
BPG/GP-MORENA/0018/2022

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe pone a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente reserva al artículo 25 del **DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE ENERGÍA** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 25... ... ... ... El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezca. ... El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna. ... ... ... ...	Artículo 25... ... ... ... El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezca. ... El Estado preservará la seguridad, <b>cobertura</b> y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna. ... ... ... ...

ATENTAMENTE

Av. Congreso de la Unión N° 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, CP. 15960, CDMX,  
Edificio B 1° piso, Tel: 5036 0000 exts. 61201,61202





17 ABR 2022

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril de 2022

BPG/GP-MORENA/0018/2022

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe pone a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente reserva al artículo 27 del **DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE ENERGÍA** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 27...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones y, su inobservancia dará lugar a la cancelación de estas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaraciones correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes</p>	<p>Artículo 27...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones y, su inobservancia dará lugar a la cancelación de estas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaraciones correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes</p>

prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizara de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de disminuir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevara a cabo las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...  
...  
...

prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizara de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de disminuir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones, **permisos, contratos con particulares.** Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevara a cabo las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...  
...  
...

ATENTAMENTE



21

Palacio Legislativo, de San Lázaro a 17 de abril de 2022.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ENERGÍA.**

Se propone **modificar:**

Artículo 28, párrafo séptimo.

Páginas 259

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p style="text-align: right; color: red;">17 ABR 2022</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el <b>setenta</b> por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el <b>treinta</b> por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado, <b>siempre y cuando este cumpla con las condiciones de competencia que requiera la planeación nacional.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>





Palacio Legislativo, de San Lázaro a 17 de abril de 2022.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE.**

17 ABR 2022

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Araceli Ocampo Manzaneres, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ENERGÍA.**

Se propone **modificar:**

Artículo **TERCERO TRANSITORIO**, Fracciones V, VI y VII.  
Páginas 261 y 262

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p align="center"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Tercero.</b> Conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 28 constitucionales de este Decreto, se constituye al Estado en el responsable del Sistema Eléctrico Nacional a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que el mismo día de la entrada en vigor del presente Decreto, se instala dicho Sistema en los términos siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Los permisos de generación eléctrica otorgados y los contratos de compraventa de electricidad con el sector privado, se cancelan, así como las solicitudes pendientes de resolución.</p>	<p align="center"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Tercero.</b> Conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 28 constitucionales de este Decreto, se constituye al Estado en el responsable del Sistema Eléctrico Nacional a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que el mismo día de la entrada en vigor del presente Decreto, se instala dicho Sistema en los términos siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Los permisos de generación eléctrica otorgados y los contratos de compraventa de electricidad con el sector privado, se cancelan, así como las solicitudes pendientes de resolución. <b>Los permisos de autogeneración quedarán</b></p>

	<b>estrictamente sujetos a un consumidor por central.</b>
<p>VI. Derivado de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 28 de la Constitución, la CFE desarrollará el despacho económico de unidades de generación eléctrica, considerando la participación:</p> <p>a) De generadores, de las centrales eléctricas de la CFE en por lo menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica requerida por el país; y,</p> <p>b) De las centrales eléctricas del sector privado hasta el cuarenta y seis por ciento de la energía requerida por el país, garantizando los costos más bajos para el servicio público y considerando los costos totales de producción.</p>	<p>VI. Derivado de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 28 de la Constitución, la CFE desarrollará el despacho económico de unidades de generación eléctrica, considerando la participación:</p> <p>a) De generadores, de las centrales eléctricas de la CFE en por lo menos el <b>setenta</b> por ciento de la energía eléctrica requerida por el país; y,</p> <p>b) De las centrales eléctricas del sector privado hasta el <b>treinta</b> por ciento de la energía requerida por el país, garantizando los costos más bajos para el servicio público y considerando los costos totales de producción.</p>
<p>VII. El porcentaje de la energía eléctrica que se reconoce a la inversión privada es la que se generaba al amparo de los permisos y contratos cancelados a las empresas que operaban a:</p> <p>a) Las centrales de los Productores Independientes de Energía, sin considerar atribuidos excedentes; las centrales Eléctricas construidas a partir de la reforma energética del 2013; las centrales Eléctricas de Autoabastecimiento auténtico que hayan operado conforme a los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; y las centrales adjudicatarias de las subastas de largo plazo.</p> <p>Estas centrales eléctricas podrán seguir generando electricidad y competir para ofertar los menores costos de producción, para que sea</p>	<p>VII. El porcentaje de la energía eléctrica que se reconoce a la inversión privada es la que se generaba al amparo de los permisos y contratos cancelados a las empresas que operaban a:</p> <p>a) Las centrales de los Productores Independientes de Energía, sin considerar atribuidos excedentes; las centrales Eléctricas construidas a partir de la reforma energética del 2013; las centrales Eléctricas de Autoabastecimiento auténtico que hayan operado conforme a los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; y las centrales adjudicatarias de las subastas de largo plazo.</p> <p>Estas centrales eléctricas podrán seguir generando electricidad y competir para ofertar los menores costos de producción, para que sea</p>

adquirida por la CFE a través del CENACE, en el corto y largo plazo, para beneficio de los usuarios finales. La CFE celebrará contratos de cobertura financiera bilateral de largo plazo, para la adquisición de energía eléctrica y capacidad generada por el sector privado.

(Sin correlativo)

b) La generación procedente de las modificaciones a los permisos de Autoabastecimiento que fueron otorgados en contravención a lo establecido en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica no será reconocida, ni adquirida por la CFE.

La generación excedente de los Productores Independientes de Energía, derivada de permisos sobrepuestos al permiso original de la central, tampoco será reconocida ni adquirida.

Las solicitudes de permisos pendientes de resolución no serán autorizadas.

VIII. a XII. ...

adquirida por la CFE a través del CENACE, en el corto y largo plazo, para beneficio de los usuarios finales. La CFE celebrará contratos de cobertura financiera bilateral de largo plazo, para la adquisición de energía eléctrica y capacidad generada por el sector privado.

**La CFE revisará el esquema tarifario de la energía eléctrica que adquiera a los productores independientes, a fin de analizar la pertinencia o no, de continuar cubriendo el componente de costo fijo.**

b) La generación procedente de las modificaciones a los permisos de Autoabastecimiento que fueron otorgados en contravención a lo establecido en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica no será reconocida, ni adquirida por la CFE.

La generación excedente de los Productores Independientes de Energía, derivada de permisos sobrepuestos al permiso original de la central, tampoco será reconocida ni adquirida.

Las solicitudes de permisos pendientes de resolución no serán autorizadas.

VIII. a XII. ...

**ATENTAMENTE**



**ARACELI OCAMPO MANZANARES**  
DIPUTADA FEDERAL

23

Palacio Legislativo, de San Lázaro a 17 de abril de 2022

ORIGINAL

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE ENERGÍA.**

Se propone **modificar:**

Artículo OCTAVO TRANSITORIO.

Páginas 264

PRESENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
17 ABR 2022

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Octavo. Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal dedicadas a las actividades que comprende el presente Decreto, se respetarán en todo momento de conformidad con la Ley.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Octavo. Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal dedicadas a las actividades que comprende el presente Decreto, se <b>garantizarán</b> y respetarán en todo momento de conformidad con la Ley <b>y con los tratados internacionales de los que México sea parte en materia laboral.</b></p>

**ATENTAMENTE**

  
**ARACELI OCAMPO MANZANARES**  
DIPUTADA FEDERAL





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

René Galindo Bustamante  
Diputado Federal

JA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2022

**DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. René Galindo Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, solicito someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva respecto al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE ENERGÍA:

DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
Artículo 4º. ...	Artículo 4º. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

17 ABR 2022

RENÉ GALINDO BUSTAMANTE  
DIPUTADO FEDERAL





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**René Galindo Bustamante**  
*Diputado Federal*

...	...
...	...
...	...

**SUSCRIBE**

**DIP. RENÉ GALINDO BUSTAMANTE**

25

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2022

17 ABR 2022

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente. -

La suscrita Diputada **María del Rosario Merlin García** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma el SEXTO TRANSITORIO del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Sexto.</b> Para los efectos de la reforma del artículo 25 y del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución a que se refiere este Decreto, las concesiones mineras otorgadas por el Estado Mexicano y por las cuales ya se está explorando y/o explotando oro, plata, cobre y otros minerales, se conservan en los términos que fueron otorgadas. Estas concesiones no amparan la explotación y producción del litio ni de otros minerales denominados de tierras raras, en los términos de la legislación minera.</p> <p>A las concesiones mineras ya otorgadas por el Estado Mexicano y en aquellas que a la fecha existan</p>	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Sexto.</b> Para los efectos de la reforma del artículo 25 y del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución a que se refiere este Decreto, las concesiones mineras otorgadas por el Estado Mexicano y por las cuales ya se está explorando y/o explotando oro, plata, cobre y otros minerales, se conservan en los términos que fueron otorgadas. Estas concesiones no amparan la explotación y producción del litio ni de otros minerales denominados de tierras raras, en los términos de la legislación minera.</p> <p>A las concesiones <b>otorgadas a empresas internacionales deben obligar a los países a considerar los</b></p>



DICE	DEBE DECIR
antecedentes de exploración de litio debidamente avalados por la Secretaría de Economía, no les será aplicada la restricción referida en el párrafo anterior.	<b>impactos a perpetuidad que los desechos de las minas pueden dejar en el planeta y sobre todo en el territorio mexicano.</b>

**Atentamente**

**Diputada  
María del Rosario Merlin García**

## **Justificación**

**La extracción del litio sólo será posible durante dos décadas, antes de que se terminen las reservas, pero los impactos a futuro no tienen fecha de término, el primer impacto a considerar es la pérdida de biodiversidad en la zona donde se hará el desmante para construir la planta, incluso se pueden llegar a perder especies que no sabíamos que tenemos y eso ya tiene un impacto ambiental directo a la biodiversidad, este impacto fragmenta el hábitat que es zona de distribución del jaguar.**

**En segundo lugar, se debe tomar en cuenta el estrés hídrico al que se será sometida la cuenca del río Yaquí, ya que para hacer los filtrados y la extracción de las arcillas (que están sedimentadas al litio) se va a tener que utilizar una gran cantidad de agua importante. Que desafortunadamente se está agotando.**

**El tercer impacto va a ser la salud ambiental porque se va a producir carbonato de litio, que se utiliza en psiquiatría para enfermedades mentales, en donde el cuerpo humano tiene alrededor de 7 miligramos de litio y a partir de 15 ya es altamente tóxico, por lo que “si existe contaminación por litio en los mantos acuíferos o en los ríos, ese litio puede llegar a las comunidades y si llega vamos a tener problemas de toxicología y salud ambiental.**



*"LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril del 2022

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA

17 ABR 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

La suscrita Diputada Federal **María del Carmen Bautista Peláez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, **la reserva** mediante la cual se propone reformar el **artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales Y de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía y de Acceso a la Energía Eléctrica; para su discusión y votación en lo particular, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 25. ... ... ... ... El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan. ...	Artículo 25. ... ... ... ... El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan. ...



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**María del Carmen Bautista Peláez**  
**Diputada Federal**

*"LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.	El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, <b>así como</b> el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.
...	...
...	...
...	...
...	...

Reciba mis más sinceras consideraciones

**Atentamente**

**María del Carmen Bautista Peláez**  
**Diputada Federal**





*"LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril del 2022

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
**Presidente de la Mesa Directiva.**  
**Cámara de Diputados.**  
**Presente.**

PRESENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
  
17 ABR 2022  
  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

La suscrita Diputada Federal **María del Carmen Bautista Peláez**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, **la reserva** mediante la cual se propone reformar el artículo **28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía y de Acceso a la Energía Eléctrica; para su discusión y votación en lo particular, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 28. ... ... ... No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los	Artículo 28. ... ... ... No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los



*"LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
<p>términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta. La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta. La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado <b>únicamente</b> por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

*"LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Reciba mis más sinceras consideraciones

**Atentamente**



**María del Carmen Bautista Peláez  
Diputada Federal**



28

*"LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril del 2022

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.

17 ABR 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

La suscrita Diputada Federal **María del Carmen Bautista Peláez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, **la reserva** mediante la cual se propone reformar el artículo **27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía y de Acceso a la Energía Eléctrica; para su discusión y votación en lo particular, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes	En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes





*"LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
<p>mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.</p> <p>El Estado queda a cargo de la Transición Energética, y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.</p> <p>Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en</p>	<p>mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.</p> <p>El Estado queda a cargo de la Transición Energética, <b>utilizando siempre</b> de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.</p> <p>Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en</p>

*“LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
<p>el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Reciba mis más sinceras consideraciones

**Atentamente**



**María del Carmen Bautista Peláez**  
**Diputada Federal**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2022.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Julieta Kristal Vences Valencia**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura, presenta ante esta Soberanía la siguiente **reserva al artículo 4º, párrafo séptimo del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía y de acceso a la energía eléctrica**, para quedar como sigue:

17 ABR 2022







DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
**morena**  
 LXV LEGISLATURA

DIPUTADA FEDERAL MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

30

Palacio Legislativo de San Lázaro.  
 Ciudad de México, 17 de abril de 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
 P R E S E N T E

17 ABR 2022

RECIBIDO  
 SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, **las siguientes reservas al “DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA”, con relación al contenido de los artículos 4to, 25, 27, 28 y Tercero Transitorio de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, de los cuales se proponen las reservas para quedar como sigue:**

Dice	Debe decir
<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará <b>la protección a este derecho</b>, las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

*M*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
**morena**  
LXV LEGISLATURA

DIPUTADA FEDERAL MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro.  
Ciudad de México, 17 de abril de 2022.

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<b>Dice</b>	<b>Debe decir</b>
<p><b>Artículo 25.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.</p> <p>...</p> <p>El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 25.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.</p> <p>...</p> <p>El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

*M*

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 27.- ...</b> ... ... ... ... ... El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo. ... ... ... ...</p>	<p><b>Artículo 27.- ...</b> ... ... ... ... ... El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá <b>una planeación y acciones políticas con sustento en el desarrollo científico, tecnológico e industrial necesario para esta transición e impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.</b> ... ... ... ...</p>
Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 28. ...</b> ... ... No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás</p>	<p><b>Artículo 28. ...</b> ... ... No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás</p>





hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.

...

La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta.

La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que

hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su **planeación** y dominio de acuerdo con las leyes de la materia.

...

La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica, **autonomía técnica** y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta.

La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector





II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
IX. ...	IX. ...
X. ...	X. ...
XI. ...	XI. ...
XII. ...	XII. ...

SUSCRIBE



Diputada Federal Merary Villegas Sánchez

A

Ciudad de México, 17 de abril de 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE

17 ABR 2022

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el artículo 25 párrafo quinto**, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En materia de Energía, para quedar como sigue:

Artículo 25 párrafo quinto	
Dice	Debe decir
<b>Artículo 25. ...</b> ... ... ... El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan. ... El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna. ... ... ... ...	<b>Artículo 25. ...</b> ... ... ... El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan, <b>en beneficio de la soberanía energética de la nación.</b> ... El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna. ... ... ... ...

SUSCRIBE

Dip. Olimpia Tamara Girón Hernández

Ciudad de México, 17 de abril de 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

17 ABR 2022

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el artículo 27 párrafo séptimo**, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En materia de Energía, para quedar como sigue:

Artículo 27 párrafo séptimo	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las regias y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las regias y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.</p>



El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con estos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...

El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo, **en beneficio del medio ambiente y la soberanía energética nacional.**

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgaran concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con estos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...

  
SUSCRIBE

**Dip. Olimpia Tamara Girón Hernández**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de abril de 2022.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXV LEGISLATURA**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FIDUCIARIA

17 ABR 2022

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FIDUCIARIA

**María Guadalupe Chavira De La Rosa**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al **párrafo séptimo del artículo 25** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o., 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, y de acceso a la energía eléctrica, que presentan las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, para quedar como sigue:

**Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o., 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Texto actual del Dictamen de las Comisiones Unidas con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o., 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Proyecto de modificación.
Artículo 25. ... ... ... ...	Artículo 25. ... ... ... ...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.

...

El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.

...

...

...

...

...

...

El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional, **la soberanía energética en materia eléctrica** y el derecho humano a la vida digna.

...

...

...

...

Atentamente



Diputada María Guadalupe Chavira de La Rosa

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de abril de 2022.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXV LEGISLATURA**

RECEBIDO  
COMISIÓN DE ASISTENTE TÉCNICA  
17 ABR 2022  
COMISIONES

**María Guadalupe Chavira De La Rosa**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al **párrafo cuarto del artículo 28** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o., 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, y de acceso a la energía eléctrica, que presentan las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, para quedar como sigue:

**Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o., 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Texto actual del Dictamen de las Comisiones Unidas con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o., 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Proyecto de modificación.
Artículo 28. ... ... ...	Artículo 28. ... ... ...



No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.

...

La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos e **imprescindibles en las tecnologías necesarias para llevar a cabo la transición energética**; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.

...

...





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta. La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

**Diputada María Guadalupe Chavira de La Rosa**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de abril de 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXV LEGISLATURA

17 ABR 2022

**María Guadalupe Chavira De La Rosa**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al **párrafo sexto del artículo 27** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o., 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, y de acceso a la energía eléctrica, que presentan las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, para quedar como sigue:

**Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o., 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Texto actual del Dictamen de las Comisiones Unidas con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o., 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Proyecto de modificación.
Artículo 27. ... ... ... ...	Artículo 27. ... ... ... ...



...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. **El Estado fortalecerá a la empresa estatal de Telecomunicaciones e Internet para Todos con el objeto prestar y proveer servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro, para garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido banda ancha e internet, conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 6º de la Constitución.** Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán

energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos

por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...

...

del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...

...

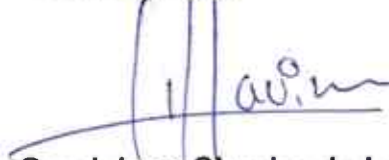
...

...

...

...

**Atentamente**



**Diputada María Guadalupe Chavira de La Rosa**



Ciudad de México, 17 de abril de 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el Artículo 25 párrafo Quinto**, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía, para quedar como sigue:

Artículo 25 Párrafo Quinto	
Dice	Debe decir
Artículo 25. ...	Artículo 25. ...
...	...
...	...
...	...
El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.	El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control <b>ÚNICO</b> sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.
...	...
El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, y el abastecimiento como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.	El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, y el abastecimiento como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.
...	...
...	...
...	...
...	...

SUSCRIBE

17 ABR 2022



Dip. Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA

Ciudad de México, 17 de abril de 2022

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
 P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el Artículo 27 párrafo Sexto**, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía, para quedar como sigue:

Artículo 27 párrafo Sexto	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar,</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos <b>Y RELEVANTES</b>, para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir,</p>



distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...  
...  
...

transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...  
...  
...

SUSCRIBE



**Dip. Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas**



38

Ciudad de México, 17 de abril de 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

17 ABR 2022

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el Artículo 27 párrafo Sexto**, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27 Párrafo sexto	
Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 27. ...</b>                      ...                      ...                      ...                      ...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere al párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de estas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radioactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía</p>	<p><b>Artículo 27. ...</b>                      ...                      ...                      ...                      ...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere al párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de estas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes <b>SERÁN DETERMINADAS</b> por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radioactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La</p>



eléctrica. La Nación aprovechara los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnologías e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...  
...  
...

Nación aprovechara los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnologías e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...  
...  
...

SUSCRIBE

  
Dip. Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas



39

Ciudad de México, 17 de abril de 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

17 ABR 2022

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el artículo 28 párrafo Cuarto**, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía, para quedar como sigue:

Artículo 28 párrafo cuarto	
Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 28. ...</b>            ...            ...            No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.            ...            La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de</p>	<p><b>Artículo 28. ...</b>            ...            ...            No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio <b>INALIENABLE</b>, de acuerdo con las leyes de la materia.            ...            La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de</p>



40

Ciudad de México, 17 de abril de 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

17 ABR 2022

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el artículo 25 párrafo Séptimo**, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía, para quedar como sigue:

Artículo 25 párrafo Séptimo	
Dice	Debe decir
Artículo 25. ...	Artículo 25. ...
...	...
...	...
...	...
El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.	El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.
...	...
El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.	El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable <b>Y SUFICIENTE</b> para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.
...	...
...	...
...	...
...	...

SUSCRIBE

Dip. Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas





MI

Ciudad de México, 17 de abril de 2022  
**17 ABR 2022**

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el Artículo Tercero Transitorio Fracción I**, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25,27 y 28 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de energía, para quedar como sigue:

Artículo Tercero Transitorio Fracción I	
Dice	Debe decir
TRANSITORIOS. Primero ...  Segundo ...	TRANSITORIOS. Primero ...  Segundo ...
<b>Tercero.</b> Conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 28 constitucionales de este Decreto, se constituye al Estado en el responsable del Sistema Eléctrico Nacional a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que el mismo día de la entrada en vigor del presente Decreto, se instala dicho Sistema en los términos siguientes:	<b>Tercero.</b> Conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 28 constitucionales de este Decreto, se constituye al Estado en el responsable del Sistema Eléctrico Nacional a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que el mismo día de la entrada en vigor del presente Decreto, se instala dicho Sistema en los términos siguientes:
I. La CFE se convierte en organismo del Estado responsable del área estratégica de la electricidad, de su planeación y control. Adoptará las medidas que sean necesarias para la instrumentación de lo dispuesto en el presente Decreto.	I. La CFE se convierte en organismo del Estado <b>INALIENABLE</b> responsable del área estratégica de la electricidad, de su planeación y control. Adoptará las medidas que sean necesarias para la instrumentación de lo dispuesto en el presente Decreto.
II. al XII...	II. al XII...
Cuarto al Décimo...	Cuarto al Décimo...

**SUSCRIBE**

**Dip. Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas**





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

61

**Olga Leticia Chávez Rojas**  
**Diputada Federal**

*Morena*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2022.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

17 ABR 2022

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputada Olga Leticia Chávez Rojas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, solicito someter a la Consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva respecto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, para quedar como sigue:

DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que</p>



expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.

...

La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta.

La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.

expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.

...

La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta.

La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el **sesenta** por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el **cuarenta** por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.







CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

62

**Olga Leticia Chávez Rojas**  
**Diputada Federal**

*Morena*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2022.

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputada Olga Leticia Chávez Rojas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, solicito someter a la Consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva respecto al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, para quedar como sigue:

DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
<p>Artículo 4° . . . . .</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución y el Estado garantizará las condiciones y la ley que definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4° . . . . .</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución <b>y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte</b>. El Estado garantizará las condiciones y la ley</p>





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**Olga Leticia Chávez Rojas**  
**Diputada Federal**

...	definirá las bases y modalidades para el
...	acceso a la energía eléctrica.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**SUSCRIBE**

**DIP. OLGA LETICIA CHÁVEZ ROJAS**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2022.

**DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE**

Quien suscribe, la Dip. **Rosalba Valencia Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.**

Para quedar como sigue:

<p align="center"><b>Texto del Dictamen DICE</b></p>	<p align="center"><b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR</b></p>
<p><b>Artículo 27....</b> ... ... ... ...</p>	<p><b>Artículo 27....</b> <span style="color: red;">17 ABR 2022</span> ... ... ... ...</p>
<p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su</p>	<p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su</p>

## ROSALBA VALENCIA CRUZ DIPUTADA FEDERAL

vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley

vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

El Estado **será el que** queda a cargo de la Transición Energética, **este** utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales, necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo **de las y los ciudadanos.**

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley



**ROSALBA VALENCIA CRUZ  
DIPUTADA FEDERAL**

Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...

...

...

Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...

...

...

Página: 47

**JUSTIFICACIÓN**

**Establecer que el Estado sea, el que se encargue de manera única de la Transición Energética, y este dispondrá de todas las fuentes creadoras de energía eléctrica, esta se dará con el fin de reducir el impacto ambiental a largo plazo.**

Atentamente



**DIP. ROSALBA VALENCIA CRUZ  
MORENA**

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente







CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

**MARTÍN SANDOVAL SOTO**  
DIPUTADO FEDERAL

...	...
...	...
...	...

**ATENTAMENTE**

**MARTÍN SANDOVAL SOTO**  
DIPUTADO FEDERAL

MORENA  
66



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

**MARTÍN SANDOVAL SOTO**  
DIPUTADO FEDERAL

**Mandato para que se acceda al uso y suministro de la energía eléctrica, priorizando las fuentes limpias**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
**PRESENTE**

El suscrito, con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito atentamente someter a la consideración del Pleno, la siguiente reserva, que consiste en modificar el séptimo párrafo del artículo 4o. contenido en el *Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o., 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía*, aprobado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 4o.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4o.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona <b>accederá</b> al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible, <b>priorizando las fuentes limpias para su generación</b>, como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA  
17 ABR 2022



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

**MARTÍN SANDOVAL SOTO**  
DIPUTADO FEDERAL

...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

MARTÍN SANDOVAL SOTO  
DIPUTADO FEDERAL





MORENA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

67

MARTÍN SANDOVAL SOTO  
DIPUTADO FEDERAL

Reforzamiento del derecho humano a la energía,  
inscribiéndolo en el artículo 25 constitucional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE

El suscrito, con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito atentamente someter a la consideración del Pleno, la siguiente reserva, que consiste en modificar el séptimo párrafo del artículo 25 contenido en el *Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o., 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía*, aprobado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 25.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna y a la energía.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

MARTÍN SANDOVAL SOTO  
DIPUTADO FEDERAL

17 ABR 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MORENA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

68

**MARTÍN SANDOVAL SOTO**  
DIPUTADO FEDERAL

Uso del concepto de soberanía energética como  
condición para garantizar la seguridad nacional  
y la vida digna de la sociedad mexicana

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E

El suscrito, con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito atentamente someter a la consideración del Pleno, la siguiente reserva, que consiste en modificar el séptimo párrafo del artículo 25 contenido en el *Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o., 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía*, aprobado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 25.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 25.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado preservará la seguridad, autosuficiencia y <b>soberanía</b> energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
17 ABR 2022

ATENTAMENTE

*Martin Sandoval*  
**MARTÍN SANDOVAL SOTO**  
DIPUTADO FEDERAL

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

MORENA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

69



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

MARTÍN SANDOVAL SOTO DIPUTADO FEDERAL

Organismos rectores del Estado en materia energética.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

El suscrito, con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito atentamente someter a la consideración del Pleno, la siguiente reserva, que consiste en modificar el párrafo quinto del artículo 25, así como el párrafo octavo del artículo 27, contenido en el Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o., 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, aprobado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, para quedar como sigue:

Table with 2 columns: Texto del Dictamen and Propuesta de modificación. It compares the original text of Article 25 with a proposed modification that changes 'organismos del Estado' to 'organismos rectores del Estado en materia energética'.

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

**MARTÍN SANDOVAL SOTO**  
DIPUTADO FEDERAL

Artículo 27.- ...	Artículo 27.- ...
...	...
<p>Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p>	<p>Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos <b>rectores</b> del Estado <b>en materia energética</b> o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos <b>rectores</b> del Estado <b>en materia energética</b> podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p>
...	...

ATENTAMENTE

**MARTÍN SANDOVAL SOTO**  
DIPUTADO FEDERAL



MORENA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

70



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

MARTÍN SANDOVAL SOTO  
DIPUTADO FEDERAL

Contemplar explícitamente las actividades estratégicas del sector de la industria eléctrica del Estado

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2022

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

El suscrito, con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito atentamente someter a la consideración del Pleno, la siguiente reserva, que consiste en modificar el párrafo cuarto del artículo 28, contenido en el *Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o., 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía*, aprobado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 28.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría,</p>	<p>Artículo 28.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear; <b>desempeño de actividades estratégicas como la generación, conducción, transformación, distribución y abstecimiento de energía eléctrica</b>; la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la</p>



**MARTÍN SANDOVAL SOTO**  
**DIPUTADO FEDERAL**

Ciento veinte días naturales para realizar  
las adecuaciones al marco jurídico

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
**PRESENTE**

El suscrito, con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito atentamente someter a la consideración del Pleno, la siguiente reserva, que consiste en modificar el artículo noveno transitorio, contenido en el **Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o., 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía**, aprobado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Transitorio</p> <p>Primero al Octavo. ...</p> <p><b>Noveno.</b> Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto.</p> <p>Décimo. ...</p>	<p>Transitorio</p> <p>Primero al Octavo. ...</p> <p><b>Noveno.</b> Dentro de los <b>ciento veinte</b> días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto.</p> <p>Décimo. ...</p>

ATENTAMENTE

  
MARTÍN SANDOVAL SOTO  
DIPUTADO FEDERAL

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

17 ABR 2022

RECIBIDO  
COMISIÓN DE SESIONES



Ciudad de México, 17 de abril de 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el Artículo 25 del DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 25. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.</p> <p>...</p> <p>El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 25. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.</p> <p>...</p> <p>El Estado preservará la seguridad, <b>la sustentabilidad</b> y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

SUSCRIBE



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

17 ABR 2022

RECIBIDO  
COMISIONES



Ciudad de México, 17 de abril de 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el Artículo 28 del DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.</p>	<p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar <b>autorizaciones</b>, concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.</p>



Dice	Debe decir
...	...
<p>La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta.</p>	<p>La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta.</p>
<p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.</p>	<p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cinco por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y cinco por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Daniel Murguía Lardizábal  
DIPUTADO FEDERAL

Dice	Debe decir
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**SUSCRIBE**

MORENO

74

Daniel Murguía Lardizábal  
DIPUTADO FEDERAL

Ciudad de México, 17 de abril de 2022

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el Artículo 27 del DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 27. ...</b> ... ... ... ... En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales</p>	<p><b>Artículo 27. ...</b> ... ... ... ... En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales</p>



Dice	Debe decir
<p>y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.</p>	<p>y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán <b>autorizaciones, permisos o</b> concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.</p>
<p>El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.</p>	<p>El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.</p>
<p>Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son</p>	<p>Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son</p>



Dice	Debe decir
propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.	propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.
***	***
***	***
***	***

**SUSCRIBE**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MORENA  
75

**MTRA. SANDRA LUZ NAVARRO CONKLE**  
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril de 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

17 ABR 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, las siguientes propuestas de modificación al párrafo sexto del Artículo 4; al párrafo séptimo del Artículo 25, y al Artículo Cuatro Transitorio; todos del Dictamen de las Comisiones Unidas de las Comisiones Unidas Puntos Constitucionales y Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía, a razón de las siguientes:

Consideraciones:

La pandemia del COVID- 19 demostró la importancia que tiene actualmente para el desarrollo laboral, económico y social de todas y todos los habitantes del mundo, la energía eléctrica; pues lo mismo sirve para conectarse y mantener interacción con el mundo a través de las redes sociales mediante los aparatos móviles, que también para acceder a mejores oportunidades de empleo, al desempeño mismo de las actividades laborales, educativas e incluso logró unir a quienes debieron aislarse o en su caso ser acompañados hasta su deceso. A razón de lo anterior es importante considerar que se tenga a bien la garantía del derecho humano a la electricidad, pero que esta sea a costo barato para que la población tenga condiciones de vida, educación y desarrollo con igualdad y justicia.

Así mismo, si bien la propuesta presentada reconoce la participación de los privados en la producción de electricidad, es necesario dejar patente el papel regulador del Estado en cuanto al control estratégico del Sistema Eléctrico Nacional, por ello se propone incluir una modificación en el Artículo Cuarto Transitorio, de manera que sea posible sujetar a los privados al control de la CFE.

Por ello se propone adicionar la necesaria semántica que exprese el acceso a la energía eléctrica a costo justo y barato.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen realizar las siguientes modificaciones:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 4. - ...	Artículo 4. - ...

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece la Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece la Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica, <b>que para el caso del consumo doméstico será a precios baratos y justos.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 25. - ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25. - ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, <b>en condiciones de precio justo y accesible para las zonas y regiones del país de alto consumo doméstico</b>, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>TRANSITORIOS.</p>	<p>TRANSITORIOS.</p>



Cuarto. La participación en la generación eléctrica del sector privado, se sujetará a la planeación y control a cargo de la CFE y a la regulación para la continuidad y confiabilidad de la electricidad; lo anterior para efectos de garantizar en todo momento la continuidad de la generación para la prestación del servicio público de electricidad.

Cuarto. La participación en la generación eléctrica del sector privado, se sujetará **irrestrictamente** a la planeación y control a cargo de la CFE y a la regulación para la continuidad y confiabilidad de la electricidad; lo anterior para efectos de garantizar en todo momento la continuidad de la generación para la prestación del servicio público de electricidad.



SUSCRIBE

DIP. SANDRA LUZ NAVARRO CONKLE

MORENA

76



Dip. Fed. Iran Santiago Manuel

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril del 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.

PRESENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

17 ABR 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, Dip. Irán Santiago Manuel, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva por la que se modifica el párrafo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA.

RESERVA

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 4°. ...	Artículo 4°. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía	Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dip. Fed. Iran Santiago Manuel

eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.	eléctrica suficiente, <b>continua</b> , asequible y <b>segura</b> como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará <b>de manera adecuada y eficiente</b> las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**ATENTAMENTE.**

**DIP. IRAN SANTIAGO MANUEL**

77



Dip. Fed. Iran Santiago Manuel

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril del 2022.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

17 ABR 2022

RECIBIDO COMITÉ DE SESIONES

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Dip. Irán Santiago Manuel, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva por la que se modifica el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA.

RESERVA

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 27. ... ... ... ... ...	Artículo 27. ... ... ... ... ...





En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dip. Fed. Iran Santiago Manuel

prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o

prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética **y demás actividades necesarias para ésta, sin excepción**, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica **que tenga por objeto la prestación de servicio**. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines, **observando su preservación**.

El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dip. Fed. Iran Santiago Manuel

gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...  
...  
...

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...  
...  
...

**ATENTAMENTE.**

**DIP. IRAN SANTIAGO MANUEL**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril del 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.

SECRETARÍA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

17 ABR 2022

IBIDO  
EN SESIONES

Quien suscribe, Dip. **Iran Santiago Manuel**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva por la que se modifica el **párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA.

RESERVA

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 25. ...	Artículo 25. ...
...	...
...	...
...	...
El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de	El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dip. Fed. Iran Santiago Manuel

la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.

...

El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.

...

...

...

...

la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.

...

El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo y **eficiente** de energía eléctrica a toda la población **sin distinción**, como condición indispensable para garantizar y **proteger** la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.

...

...

...

...

ATENTAMENTE

DIP. IRAN SANTIAGO MANUEL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril del 2022.

ANCIA DE LA  
DIRECTIVA  
ARIA TÉCNICA

2022

IDO  
RESIONES

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Dip. **Iran Santiago Manuel**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva por la que se modifica el **párrafo séptimo del artículo 27** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA.

RESERVA

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<b>Artículo 27. ...</b>	<b>Artículo 27. ...</b>
...	...
...	...
...	...
...	...



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dip. Fed. Iran Santiago Manuel

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dip. Fed. Iran Santiago Manuel

prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no

prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable y **sostenible** todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dip. Fed. Iran Santiago Manuel

se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...

...

...

se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...

...

...

ATENTAMENTE.

DIP. IRAN SANTIAGO MANUEL

MORENA

80



Dip. Fed. Iran Santiago Manuel

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril del 2022.

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE.

17 ABR 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, Dip. Irán Santiago Manuel, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva por la que se modifica el párrafo cuarto, sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA.

RESERVA

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 28. ...	Artículo 28. ...
...	...
...	...
No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas:	No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas:



correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.

...

La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y

correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes **aplicables** en la materia.

...

La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y









17 ABR 2022

MORENA

81

Ciudad de México, 17 de abril de 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN. PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el Artículo 25 de la Constitución del DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA, para quedar como sigue:

Table with 2 columns: 'Texto del dictamen' and 'Propuesta de modificación'. It compares the original text of Article 25 with a proposed modification that adds 'la soberanía energética' to the list of conditions for energy security.

SUSCRIBE

Handwritten signature of Daniel Gutiérrez Gutierrez



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo, 17 de Abril de 2022

RESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

17 ABR 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNION  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **adiciona un Transitorio Décimo Primero** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía para quedar como sigue:

Texto Actual	Texto Propuesto
<p><b>Transitorios</b></p> <p>Primero... Segundo... Tercero... Cuarto... Quinto... Sexto... Séptimo... Octavo... Noveno...</p> <p><b>Décimo.</b> A la entrada en vigor de este Decreto, la CFE procederá a establecer un esquema tarifario del servicio público que permita reducir las tarifas de alumbrado público, de bombeo de agua potable, saneamiento y doméstico; asimismo, revisará las que correspondan a las instituciones de salud y educación pública, con el objeto de que su suministro se preste en condiciones asequibles.</p> <p><b>"Sin correlativo"</b></p>	<p><b>Transitorios</b></p> <p>Primero... Segundo... Tercero... Cuarto... Quinto... Sexto... Séptimo... Octavo... Noveno...</p> <p><b>Décimo.</b> A la entrada en vigor de este Decreto, la CFE procederá a establecer un esquema tarifario del servicio público que permita reducir las tarifas de alumbrado público, de bombeo de agua potable, saneamiento y doméstico; asimismo, revisará las que correspondan a las instituciones de salud y educación pública, con el objeto de que su suministro se preste en condiciones asequibles.</p> <p><b>Décimo Primero.</b> Dentro del 46 % destinado a la inversión privada, se deberá incluir y dar <b>prioridad</b> al sector social como son los ( grupos ejidales campesinos y cooperativas)para beneficiar a la gente de las comunidades.</p>

SUSCRIBE

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA

Morena

89

MORENA

83



JOSÉ MIGUEL DE LA CRUZ LIMA

DIPUTADO FEDERAL



RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 17 de abril del 2022.

17 ABR 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE:

Quien suscribe Diputado Federal José Miguel de la Cruz Lima, integrante del grupo parlamentario de morena, con fundamento en los artículos 109, 110 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al pleno de esta Cámara de Diputados reserva que modifica al párrafo quinto del artículo 25, DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º., 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE ENERGÍA, Y DE ACCESO A LA ENERGÍA ELÉCTRICA, para quedar cómo sigue:

RESERVA

Table with 2 columns: Texto del dictamen and Texto propuesto. It compares the original text of Article 25 with the proposed modification regarding energy and electricity access.

Sin más por el momento, quedo de usted.

SUSCRIBE [Signature]



Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de abril de 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E**

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

17 ABR 2022

RECIBIDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **Diputada Federal Laura Imelda Pérez Segura**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, solicito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o., 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, y de acceso a la energía eléctrica, a fin de modificar el artículo 4º en su párrafo séptimo, para quedar como sigue:**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 4º. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 4º. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso <b>pleno</b> a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,  
Ciudad de México

Oficina 221 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353

Email: [imelda.perez@diputados.gob.mx](mailto:imelda.perez@diputados.gob.mx) y [lauraimi@hotmail.com](mailto:lauraimi@hotmail.com)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Laura Imelda Pérez Segura  
Diputada Federal

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Sin otro particular y agradeciendo la atención a mi solicitud, quedo de usted.

**ATENTAMENTE,**

**DIP. FED. LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA**

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,  
Ciudad de México

Oficina 221 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353

Email: [imelda.perez@diputados.gob.mx](mailto:imelda.perez@diputados.gob.mx) y [lauraimi@hotmail.com](mailto:lauraimi@hotmail.com)

17 ABR 2022

135

Morena

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Diputado del grupo parlamentario de Morena, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el Artículo 27 de la Constitución del DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia,</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia,</p>

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Texto del dictamen</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p>independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.</p> <p>El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.</p> <p>Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares.</p>	<p>independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.</p> <p>El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir <u>de forma gradual y planificada</u>, la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.</p> <p>Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares.</p>



<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Texto del dictamen</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos. ... ... ...	En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos. ... ... ...

**SUSCRIBE**

David Gutierrez Gutierrez

144  
Morena

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de abril de 2022.

SECRETARÍA TÉCNICA

17 ABR 2022

RECIBIDO  
SESIONES

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscribe, **Dip. Evangelina Moreno Guerra**, integrante del Grupo Parlamentario **MORENA**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo 27 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o., 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, para quedar como sigue:

Se propone adicionar:

■ Artículo 27 constitucional de la propuesta contenida en el dictamen.

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>Artículo 27...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto,</i></p>	<p>Artículo 27...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto,</i></p>




Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines. <b>Cuando dichos bienes y recursos naturales involucren a miembros de pueblos y comunidades indígenas se les garantizará, en todo momento, su derecho a la consulta indígena.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

**JUSTIFICACIÓN**

**Cumplir con los compromisos internacionales del Estado Mexicano en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas, en especial con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).**

Atentamente



Dip. Evangelina Moreno Guerra





**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máinez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>